

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos**, representado legalmente por la **Mg. Yinna Paola Higuera Bernal**, en su calidad de presidenta, conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. DM-2014-036 del 17 de marzo del 2014, a quien en adelante se denominará; "AFE"; y por otra parte la **Universidad de las Artes** legalmente representada por el **Dr. William Herrera Ríos**, en calidad de Rector de la Universidad de las Artes, conforme lo acreditan sus documentos habilitantes, que para efectos de este convenio se denominará la "AFE" y "LA UNIVERSIDAD" en su orden; y quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.- El artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."*

2.- El artículo 226 ibídem dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

3.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

*"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

4.- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 377 manda que *"El Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*

5.- El artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura: *"Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivo e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales, incentivar la*

*libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

6.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que:

*“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”.*

7.- Considerando que el Estatuto de la organización social Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos en su Título I, Artículo 1 expresa: *“Constitúyese una ASOCIACIÓN para fomentar y procurar la promoción, desarrollo y defensa de los intereses de las fotógrafas y fotógrafos ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador, que se denominará ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS, o la ASOCIACIÓN, para efectos del presente estatuto.*

8.- Que el artículo 2 ibidem señala: La ASOCIACIÓN es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las disposiciones del Título XXIX, Libro I, Artículo 583 y siguientes del Código Civil y por las normas y reglamentos que rijan para este tipo de asociaciones, por lo tanto, gozará de todos los privilegios y derechos que le confieren las Leyes.

9.- El artículo 7 del Estatuto de la Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos que habla sobre las Finalidades y Objetivos de la Asociación indica en su numeral 9: *“Promover innovaciones en los procesos de promoción, difusión y desarrollo de la actividad fotográfica a través de estudios técnicos, tecnológicos, universitarios, postgrados y de especialización acordes con las necesidades de LA ASOCIACIÓN, de sus miembros y de la actividad fotografía.*

10.- Mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.

11.- La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

12.- El 05 de diciembre de 2020, en la Universidad de las Artes, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de Máximas Autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de

diciembre de 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.

13.- Mediante resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023, del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene por objeto promover la colaboración entre las partes a fin de realizar conjuntamente programas, proyectos y actividades académicas, de investigación, formación y difusión de las artes, en beneficio de ambas partes y de la colectividad, en el marco de las atribuciones de ambas instituciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

##### **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:**

- a) Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación e innovación y difusión previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.
- b) Facilitar el uso de las instalaciones de la Universidad de las Artes para que se lleven a cabo diferentes programas, proyectos y actividades académicas, de investigación e innovación y circulación de conocimientos, previamente planificado y acordado entre las dos instituciones.
- c) Promover el acceso de las y los miembros de la AFE en los programas de formación de pregrado, posgrado y educación continua.
- d) Promover la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes de la UNIVERSIDAD en proyectos conjuntos.
- e) Reconocer a la AFE los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- f) Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

##### **ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS:**

- a) Contribuir con recursos humanos, técnicos, logísticos y de difusión con el fin de que se lleven a cabo programas, proyectos y actividades académicas, de investigación e innovación y difusión previamente planificados y acordados entre las dos instituciones.

- b) Acoger la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes de la Universidad de las Artes.
- c) Difundir entre los miembros de la AFE, información relacionada con la oferta académica y actividades de la UNIVERSIDAD.
- d) Reconocer a la UNIVERSIDAD los derechos y créditos de co-realización en los proyectos interinstitucionales académicos, culturales y de innovación que se planifiquen y ejecuten conjuntamente.
- e) Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

---

#### OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Trabajar mancomunadamente para la ejecución del presente convenio.
- b) Intercambiar información, documentación y material educativo.
- c) Fomentar el intercambio cultural y académico para la realización de exposiciones, conferencias, seminarios, encuentros, publicaciones de mutuo acuerdo.
- d) Realizar cualquier acción que resulte de interés para las partes.
- e) Nombrar contrapartes para el seguimiento de este convenio.
- f) Difundir y promover entre los miembros de su comunidad el objeto del presente convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- g) Otros relacionados con el cumplimiento del objeto de este convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La "AFE" designa a su Coordinador Técnico, Rafael Idrovo, [idrovoespinoza.rafael@gmail.com](mailto:idrovoespinoza.rafael@gmail.com), celular 0998269140; quien actuará como administrador del presente convenio y será la encargada de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.

LA UNIVERSIDAD designa al Director del Centro de Investigación de la Fotografía, Francois Xavier Laso Chenut [francois.laso@uartes.edu.ec](mailto:francois.laso@uartes.edu.ec), quien actuará como co-administrador/a del presente Convenio y será el /la encargado/a de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido en el presente instrumento velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados.

Los Administradores designados efectuarán el control, seguimiento y evaluación de las actividades para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Ambas partes podrán cambiar de administrador del presente convenio, para lo cual bastará la notificación por escrito a la institución pertinente, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

Las actividades que se deriven del presente instrumento serán definidas en planes y proyectos de trabajos específicos, elaborados y aprobados de común acuerdo por las partes, si así las partes lo consideran pertinente.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

Este convenio es una declaración de intenciones y no implica en ningún caso declaración de obligaciones económicas-financieras por parte de las instituciones firmantes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO**

El presente convenio interinstitucional tendrá un plazo de DOS AÑOS y entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes y deberá manifestarse por escrito.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se podrán suscribir otros Convenios Específicos.

**CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO**

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un Adendum modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE CIERRE**

Para el cierre y terminación del presente convenio la máxima autoridad de las dos entidades intervinientes deberá suscribir un Acta de Cierre, en donde se detallará la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como la recepción y liquidación de todos los proyectos ejecutados. Este proceso de cierre se deberá llevar a cabo en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la entrega del informe final por parte de la Universidad.

Esta Acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de la ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción y cierre de cada uno de los proyectos ejecutados cumplimientos de las obligaciones convenidas y cualquier otra circunstancia que las partes estimen necesaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las publicaciones y/o materiales producidos como parte de este convenio se asumirán como ediciones de las partes suscriptoras, debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en letreros, afiches, y demás publicaciones, con la denominación completa de las instituciones y sus logotipos. Se reconocerán los derechos de co-autoría al tenor de lo que establece la ley de propiedad intelectual y dentro de ella lo relativo a derechos de autor.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes no revelarán a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación confidencial que en la aplicación y ejecución del presente convenio específico llegaren a conocer o que puedan estar involucrados, sin la autorización previa y expresa de la otra parte por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- b) En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes.

- c) Por disolución de cualquiera de las partes intervinientes.
- d) Terminación unilateral del convenio como resultado del incumplimiento injustificado por cualquiera de las partes, previa comunicación en tal sentido y siempre que no se hubiera justificado o remediado el incumplimiento dentro del plazo de treinta días hábiles desde la notificación de dicho incumplimiento a las máximas autoridades.
- e) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobado, que haga imposible la ejecución del presente convenio específico.
- f) En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado a través de un acta que deberá suscribirse entre las partes.
- g) La terminación anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos previamente acordados, ni da derecho a reclamar indemnizaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL**

Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de este se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con la "AFE" o con "LA UNIVERSIDAD" por lo que éste queda exento de cualquier obligación o reclamo que se suscite.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS**

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, dentro de un plazo no mayor a treinta días calendario de haberse suscitado las mismas.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podría ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, así como a las del Reglamento de funcionamiento del referido centro y su reforma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

1. Resolución CG-UA-2019-017
2. Copia de la cédula y papeleta de votación de representante legal de la Universidad de las Artes.
3. Acuerdo Ministerial No. DM-2014-036 del 17 de marzo del 2014.
4. Copia de Ruc de la Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos.
5. Copia de la cédula y papeleta de votación de representante legal de la Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente Convenio Específico, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

##### **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Dirección: Malecón y Aguirre, Edificio de la Gobernación del Guayas; (Guayaquil)

Teléfono: 593 4-590700


##### **ASOCIACIÓN DE FOTÓGRAFOS ECUATORIANOS**

**Dirección:** Av. 12 de octubre y Cordero 1492 Edificio World Trade Center, Torre A, oficina: 506 (Quito)  
**Teléfonos:** 2220599

En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento, por así convenir a sus intereses, en prueba de la aceptación de los términos de este, las partes suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Guayaquil, el 22 de abril de 2021.



Yvona Miguén  
Presidenta  
ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS  
ECUATORIANOS



Dr. William Herrera Ríos  
Rector  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES